



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: YULY FABIOLA RICO TRIANA  
DEMANDADA: JUAN ARDILA VALDERRAMA  
RADICADO: 2022-00149-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que no se presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Advierte el Juzgado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de mayo del 2022, por cuanto no presentó escrito de subsanación ni hizo pronunciamiento alguno respecto al requerimiento efectuado en la providencia en mención, durante el término concedido para ello, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.

Déjense las constancias respectivas.

Respecto al escrito presentado por el apoderado de la demandante, en el que manifiesta que retira la demanda, se le indica que, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, no hay lugar a entrega de documento alguno.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

